



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

574 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 NOV 2024**



VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2023, la Hoja de Registro y Control N° 23654 de fecha 30 de julio de 2024, el Oficio N° 002150-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 25 de julio de 2024, la Hoja de Registro y Control N° 24519 de fecha 07 de agosto de 2024, el Oficio N° 002243-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 06 de agosto de 2024, el Informe N° 1150-2024/GRP-440330 de fecha 08 de agosto de 2024, el Informe N° 054-2024/GRP-440330-WCCA de fecha 07 de junio de 2024, el Memorando N° 286-2024/GRP-410110 de fecha 14 de agosto de 2024, el Informe Técnico N° 065-2024/GRP-410110-IRPR de fecha 13 de agosto de 2024, el Acta de Priorización N° 16-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, el Memorando N° 3690-2024/GRP-410000 de fecha 19 de setiembre de 2024 y el Informe N° 1888-2024/GRP-460000 de fecha 30 de setiembre de 2024, en el marco del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N° 2597596, suscrito con fecha 22 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2023, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional de Piura, el cual, tiene por objeto establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantiene en el ámbito del Distrito Judicial de Piura, respecto a la prestación de servicios públicos relacionadas sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región y asimismo contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, así como de actividades, programas y planes de trabajo, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, los mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del GOBIERNO REGIONAL;



Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 23654 de fecha 30 de julio de 2024, ingresó el Oficio N° 002150-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 25 de julio de 2024, mediante el cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura remite al Gobernador Regional la propuesta de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE INVERSIÓN IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N° 2597596.**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 24519 de fecha 07 de agosto de 2024, ingresó el Oficio N° 002243-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura remite al Gobernador Regional información





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **574** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 NOV 2024**

complementaria para la propuesta de Convenio de Cooperación interinstitucional para la ejecución de la IOARR con CUI 2597596;

Que, con Informe N° 1150-2024/GRP-440330 de fecha 08 de agosto de 2024, el Director de Estudios y Proyectos, en atención al Informe N° 054-2024/GRP-440330-WCCA de fecha 07 de junio de 2024, emite opinión técnica favorable para la viabilidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Piura.

Que, con Memorando N° 286-2024/GRP-410110 de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en atención al Informe Técnico N° 065-2024/GRP-410110-IRPR de fecha 13 de agosto de 2024, emite opinión técnica favorable a la presente propuesta de Convenio y recomienda que la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial emita el informe de viabilidad presupuestal correspondiente;

Que, con Acta de Priorización N° 16-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, el Comité Regional de Priorización de Inversiones, ha acordado priorizar la siguiente IOARR: **"REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA"** CON CUI N° 2597596;

Que, mediante Memorando N° 3690-2024/GRP-410000 de fecha 19 de setiembre de 2024, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica presupuestal favorable para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, con Informe N° 1888-2024/GRP-460000 de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando lo siguiente: **"3.1.- El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE INVERSIÓN IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N° 2597596, se enmarca dentro del plan operativo y de desarrollo de las instituciones partes, fortaleciendo el desarrollo regional integral sostenible, y cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, por lo que resulta factible de ser suscrito por parte del Gobernador Regional debiéndose continuar con el trámite correspondiente"**

Que, mediante Ley N° 31774, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, del poder judicial y del ministerio público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

574 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 NOV 2024**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01. ha dispuesto: "14.6 Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (...) 30.2 (...) En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (30.4) En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: "(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; 88.3 "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, en este contexto, con fecha 22 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Piura y el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Piura, han suscrito un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto contribuir a dinamizar las actividades técnico y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

574

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 NOV 2024

económicas, que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, a través de los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, para la ejecución física de inversión IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI N° 2597596., por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010; Ley N° 31774.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CUI N° 2597596, suscrito con fecha 22 de octubre de 2024, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

574

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 NOV 2024

Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, la Secretaría General y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of Luis Ernesto Neyra Leon, Regional Governor

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE INVERSIÓN IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N° 2597596



Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 29 de diciembre del 2022, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, con RUC N° 20529808446, con domicilio legal en Calle Lima N° 997, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidenta, Sra. **CLAUDIA CECILIA MORÁN MORALES DE VICENZI**, identificado con DNI N° 07870968, en merito a la Resolución Administrativa N° 001479-2022-P-CSJPI-PJ y, en virtud a las atribuciones conferidas en el numeral 21, artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y Resolución Administrativa N° 000222 - 2023-CE-PJ de fecha 07 de junio de 2023; en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, forma parte del Estado, coadyuva en impartir y/o administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el Estado Constitucional de Derecho, la paz social, seguridad jurídica, seguridad ciudadana, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general, cuya jurisdicción se extiende en todo el distrito judicial de Piura, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales,

regionales y locales de desarrollo para lo cual, se encuentra facultada a suscribir convenios y/o acuerdos conforme al literal k), artículo 20 de la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2023/GRP-Gobierno Regional Piura –GR de fecha 30.12.2023 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura y el Gobierno Regional de Piura, el cual, tiene por objeto establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantiene en el ámbito del Distrito Judicial de Piura, respecto a la prestación de servicios públicos relacionadas sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región y asimismo contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, así como de actividades, programas y planes de trabajo, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, los mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.5 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de Justicia.
- 3.6 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.7 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 3.8 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 3.9 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 3.10 Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.
- 3.11 Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Gobierno Regional Piura y el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Piura.
- 3.12 Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002, aprobada mediante Resolución N° 000513-2023-CE-PJ.
- 3.13 Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.



CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es contribuir a dinamizar las actividades técnico y económicas, que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, a través de los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, para la ejecución física de inversión IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI N° 2597596.



CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a:

- a) Hacerse cargo de la ejecución física de la inversión, de conformidad a la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. La ejecución comprende, además, la supervisión y liquidación de la inversión en mención; cuyos compromisos asumidos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal del pliego.
- b) Aceptar constituirse como Unidad Ejecutora de Inversiones, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del **GOBIERNO REGIONAL**, en virtud del presente convenio, debe realizar la ejecución física de inversión IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI N° 2597596.
- c) Encargarse de la evaluación del expediente técnico de la inversión, consignada en la cláusula cuarta del presente Convenio, alcanzado por **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**; asimismo, de las actualizaciones y/o modificaciones y/o reformulación a las que hubiere lugar producto de su evaluación, análisis, revisión y replanteo.
- d) Los procesos de selección se deberán llevar a cabo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a cargo de estos procesos **EL GOBIERNO REGIONAL**. La participación del Poder Judicial o sus funcionarios estará prohibida en cualquiera de sus etapas.
- e) Brindar información a solicitud de **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, sobre la ejecución física de la inversión.
- f) Otras acciones específicas que definan de común acuerdo **LAS PARTES**, para registrar/ actualizar los Formatos pertinentes con la programación de la ejecución en el presente año.

5.2 LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, se compromete a:



a) Posterior a la firma del Convenio, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, proporcionará al **GOBIERNO REGIONAL**, el Formato 07-C, con la vigencia de su aprobación (expediente técnico) debidamente verificada, para su evaluación técnica, aprobación y ejecución física de la inversión IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", con CUI N° 2597596.



b) Gestionar que la Unidad Formuladora de la inversión realice el registro en el Banco de Inversiones para cambiar o agregar a la Unidad Ejecutora de Inversiones del **GOBIERNO REGIONAL**, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de suscrito el presente, a efectos que **EL GOBIERNO REGIONAL**, cuente con el marco legal que sustente su ejecución.

c) Mantener en el Banco de inversiones el registro de la OPMI y UF del Poder Judicial.

d) Mantener actualizada la información en el aplicativo del Banco de Inversiones, según Directiva N° 001-2019-EF/63.01.



e) Autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** la aprobación de las actualizaciones y/o modificaciones y/o reformulación al expediente técnico que se consideren necesarias, como producto de su evaluación, análisis, revisión y replanteo.



f) Asumir la responsabilidad del saneamiento físico, técnico y legal del terreno a intervenir en virtud de la IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", con CUI N° 2597596; así como, la disponibilidad del terreno libre de interferencias.



g) Al ser quien financió y/o contrató la elaboración del expediente técnico y revisión, de acuerdo con los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad; será responsable de la calidad técnica y deberá de remitir la absolución de consulta que se planteen al expediente técnico durante la etapa de procedimiento de selección y ejecución física de la inversión en mención y de las que requieran opinión del proyectista; salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** haya realizado la reformulación del expediente técnico, alcanzado por **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**.



h) Se compromete a otorgar y/o facilitar las condiciones administrativas, técnicas y legales a fin que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución de la inversión señalada en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

i) El acompañamiento técnico de los órganos o unidades orgánicas competentes de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Piura en coordinación con la Unidad Ejecutora de inversiones del **GOBIERNO REGIONAL**, para efectos de la ejecución física de la inversión IOARR: "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI N° 2597596, se efectuará en los extremos y alcances previstos en las disposiciones específicas de la Directiva de Gestión de Convenios Interinstitucionales del Poder Judicial.

- j) Otras acciones específicas que definan de común acuerdo **LAS PARTES**, para registrar / actualizar los Formatos pertinentes con la programación de la ejecución en el presente año.

CLÁUSULA SEXTA. – DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**:

- El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- El/la Gerente/a de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, u otro funcionario designado.
- El/la Coordinadora responsable de seguimiento y monitoreo de convenios

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- El/la Gerente/a General Regional, u otro funcionario designado.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL, asume el financiamiento de la ejecución física de inversión IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO Y JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DE LA SEDE JUDICIAL PAITA BAJA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI N° 2597596.

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación de Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponde; y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo

comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente documento.

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromiso de **LAS PARTES**, la misma que pasará a formar parte del presente convenio específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales para el procedimiento administrativo de modificación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declarar por concluido, previa notificación, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, asumiendo íntegramente toda la responsabilidad la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**.
- 2) Por incumplimiento del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 3) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En el caso de incumplimiento injustificado del objeto y/o de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, se deberá comunicar por escrito su decisión de resolver, sustentándolo debidamente y otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para los descargos y la subsanación correspondiente. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado las observaciones, se comunicará mediante carta la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse en la interpretación, validez o ejecución del presente convenio, se solucionara de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y el trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente; así como, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente convenio; recurriendo a otras instancias solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Piura, a los **22** del mes de **octubre** del año 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO MEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dra. Claudia Cecilia Wroán Morales de Vicenzi
PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de Piura

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PIURA